



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)
Alcalde/a:
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: 2d6851f9379616a7c9b76e128182b96f



DOÑA MARÍA DOLORES ROMERO LÓPEZ; ALCALDESA – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA),

HACE SABER:

Que, por acuerdo del Pleno de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria, se aprobó inicialmente el “*Reglamento de Protocolo Institucional, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)*”, según consta en certificación emitida por el Vicesecretario-Interventor con fecha cuatro de marzo del presente año y que se contiene en el expediente de su razón.

Que dicho acuerdo fue objeto de exposición pública durante treinta días, mediante anuncio en E-Tablon y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 51 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, a fin de que se pudiesen presentar alegaciones y/o reclamaciones.

Que, pasado el plazo establecido, se han presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del referido reglamento municipal, tal y como se acredita con el informe evacuado por el Departamento de Registro General del Ayuntamiento de fecha catorce de mayo del corriente, por lo que, en virtud del acuerdo segundo del Pleno Municipal, se eleva nuevamente al Pleno Corporativo, en Sesión Ordinaria de treinta y uno de mayo del corriente resolviendo lo siguiente:

- Estimar la alegación presentada con fecha 20 de marzo de 2024 y número de registro de entrada 5628 en lo relativo a la modificación del artículo 18 del texto aprobado inicialmente por los motivos expresados.
- Desestimar el resto de alegaciones realizadas en el escrito de fecha 20 de marzo de 2024 y número de registro de entrada 5628, por los motivos expresados.
- Aprobar expresamente con carácter definitivo, el “*Reglamento de Protocolo Institucional, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Bormujos*”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e

Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEM57KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente.

- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del “*Reglamento de Protocolo Institucional, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Bormujos*”, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://bormujos.sedelectronica.es>).

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a fecha de firma.

LA ALCALDESA



Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Ayuntamiento de Bormujos

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

El Ayuntamiento de Bormujos no dispone hasta la fecha de un Reglamento de Protocolo Institucional, Honores y Distinciones que articule esta materia. El tiempo transcurrido desde la constitución de los Ayuntamientos democráticos en España y la realidad de la tramitación de los expedientes de reconocimientos que se han venido sucediendo en este Ayuntamiento, ponen de manifiesto la necesidad de disponer de un Reglamento que regule los procedimientos y dé cobertura administrativa a cuantos actos y deferencias institucionales puedan darse en el tiempo futuro de esta Institución Pública.

El presente Reglamento recoge un articulado que se dispone de la siguiente manera:

TÍTULO I. SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

TÍTULO II. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

TÍTULO III. DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO, LA BANDERA DEL MUNICIPIO Y LOS ESPACIOS OFICIALES: CASA CONSISTORIAL Y DEMÁS EDIFICIOS OFICIALES.

TÍTULO IV. SOBRE EL LUTO OFICIAL.

TÍTULO V. SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

TÍTULO VI. LIBRO REGISTRO



Cód. Validación: CAQGW58XDD3C3YTL5QEMS7KD5
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Ayuntamiento de Bormujos

TÍTULO I SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 1. El Ayuntamiento de Bormujos tiene el título de Excelentísimo, según el artículo 22 de la Ley 6/2003 de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2. La persona que ostente el cargo de la Alcaldía-Presidencia de Bormujos tiene el tratamiento de Señoría, según lo establecido por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2.1 Los atributos ornamentales de la Alcaldía de Bormujos son los siguientes:

- a) Medalla dorada con el sello del municipio con cordón dorado.
- b) Bastón de madera con empuñadura dorada, con sello del municipio y borlas y cordón dorados.

Los atributos de la Alcaldía se utilizarán el día de la toma de posesión y en aquellos actos oficiales que se especifiquen en este Reglamento.

Artículo 3. Los atributos del cargo de Concej/a serán los siguientes:

- a) Medalla esmaltada con los colores del escudo tradicional de Bormujos con cordón de colores entrelazados ocre y verde oliva.

Los atributos indicados en los apartados anteriores serán de uso exclusivo de Concejales/as como expresión de la voluntad popular que representan y podrán conservarla.

El Ayuntamiento deberá proveer de los atributos tal y como se dispone en este Reglamento al inicio de cada Legislatura. No estando recogidos actualmente estos símbolos en su totalidad, la primera entrega de las medallas al Alcalde/esa y demás miembros de la corporación municipal será el día estipulado por la presidencia de este Ayuntamiento en un acto institucional.

Artículo 4. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

Actos Solemnes:

1º Alcaldía-Presidencia.

2º Tenencia de Alcaldía, por su orden.





Ayuntamiento de Bormujos

- 3º Concejales/as con Delegación por su orden en la resolución que establezca la delegación.
- 4º Portavoces de los Grupos Municipales.
- 5º Concejales/as de los Grupos Municipales por su orden electoral y ordenado de mayor a menor representación municipal

En los actos solemnes, en los que así proceda, la Corporación se ordenará de menor a mayor, a la inversa del orden indicado en el párrafo anterior, cerrando el cortejo la persona que ostente el cargo de Alcaldía-Presidencia.

Actos de carácter general:

- 1º Alcaldía-Presidencia.
- 2º Tenencia de Alcaldía, por su orden.
- 3º Concejales/es con Delegación por su orden en la resolución que establezca la delegación.
- 4º Concejales/es fuera del Gobierno Municipal que deseen participar con invitación previa.

TÍTULO II

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

Artículo 5. A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en

Actos Solemnes

Constitución de la Corporación, Solemnes Sesiones Plenarias por concesión de títulos honoríficos, hermanamientos, visitas institucionales de las Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial y que así esté en la naturaleza de la visita, y otras de relevancia singular que así se designen por Decreto de Alcaldía.

En todos los actos solemnes presididos por el Ayuntamiento podrán intervenir con su presencia las personas que ostenten los cargos de Secretaría General, Policía Local de gala y Juez de Paz, así como aquellas instituciones con sede en el municipio que la costumbre o pertinencia haga posible su participación.

Actos de carácter general

Son aquellos que se organizan institucionalmente por la Corporación.

Actos de carácter especial

Son los organizados por las distintas Áreas o Delegaciones, con ocasión de acontecimientos propios del ámbito específico de su respectivo servicio, funciones y actividades. La determinación como actos de carácter especial podrán ser determinados por la Alcaldía o

Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEM57KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

concejalía en quién delegue.

Podrán ser actos con entidades del municipio que requieran la participación del Gobierno Municipal y para el cual se actuará según este Reglamento.

Artículo 6. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Para articular la presencia de la Corporación Municipal en actos organizados por otras Instituciones o Entidades se establece la organización del mismo sobre la persona que ostente la alcaldía o concejalía en quién delegue, así como, si existiera, la persona que trabaje en el Ayuntamiento y sea designada para la organización del Protocolo Institucional.

Artículo 7. Los actos solemnes y los de carácter general serán organizados institucionalmente por la Corporación a través del Servicio de Protocolo si existiera o, en su defecto, por la Alcaldía o Concejalía en quién delegue.

Artículo 8. Cuando en un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Estatal, Autonómica o Provincial, o de organismos o entidades públicas, o privadas, la alcaldía o concejalía en quién delegue determinarán el orden de precedencias así como el de actuación durante el acto, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 9. El orden de precedencias de las distintas Delegaciones de Áreas y Servicios se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación se podrán situar las personas que hayan ostentado el cargo de la Alcaldía- Presidencia, a las personalidades distinguidas con honores municipales y a personal de la plantilla municipal que así se estime oportuno.

Artículo 10. En los supuestos de ausencia de la Alcaldía, ostentará la Presidencia de los actos corporativos Municipales la persona que ostente la Tenencia de Alcaldía o Concejalía que lo represente en función del orden previsto en el artículo 4

Artículo 11. En los actos propios organizados por una Delegación de un servicio que no presida la Alcaldía, el acto será presidido por la persona que se corresponda según el Artículo 4.

Artículo 12. Los Concejales asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán sitio preferente, correspondiendo el primer lugar a quien ostente la

Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Delegación cuando se trate de un acto propio de la misma.

TÍTULO III

DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO, LA BANDERA DEL MUNICIPIO Y LOS ESPACIOS OFICIALES: CASA CONSISTORIAL Y DEMÁS EDIFICIOS OFICIALES

Artículo 13. La aprobación del Escudo y sus variantes así como la bandera del municipio se rigen por la ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante, el Ayuntamiento regulará y aprobará, cumpliendo con la ley vigente en esta materia antes mencionada, el escudo y sus variantes gráficas, en la adaptación de la administración electrónica y los usos que se estipulen.

-El Escudo.

Descripción: De sinople de plata con hojas y tronco sombreado de sable, acompañado a la diestra del báculo en banda de oro resaltado de mitra de lo mismo, y a la siniestra de dos espadas desnudas y altas cruzadas en aspa, también de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Significado de las figuras del escudo: El báculo y la mitra representativos de Santo Domingo de Silos, patrón de la villa. El olivo, fuente económica de la localidad. Las dos espadas cruzadas en aspa conmemorativas del heredamiento hecho por Alfonso X de la alquería de Mormoios (Bormujos) y otras, a doscientos hijosdalgos que participaron en la conquista de la ciudad de Sevilla.

-La Bandera.

Descripción: Rectangular de proporciones 11x18, compuesta por un tejido verde olivo cargado de una cruz cuartelada primero y cuarto de blanco y segundo y tercero de amarillo limón, resaltada del escudo municipal.

Artículo 14. Los espacios oficiales municipales, a efectos protocolarios serán todos aquellos donde se estime oportuno la realización de cualquier acto institucional. Destacando cualquiera de los edificios municipales del Ayuntamiento de Bormujos.

En estos edificios deberá estar presente la colocación, según normativa supramunicipal, las banderas y protocolos de simbología, vigente.

No obstante, en los demás Edificios Municipales de Bormujos en los que se desarrolle actividad municipal, podrán estar presentes Banderas, Escudo y demás simbología que se estime oportuna para dar prestigio a los espacios.



Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEM57KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 15. En los actos públicos municipales, la Bandera de Bormujos, así como las de la Comunidad Autónoma, la Estatal y la Comunitaria, deberán estar situadas en lugar destacado, siguiendo el orden de precedencia establecido en las normas generales de protocolo.

Podrán usarse las banderas protocolarias en actos solemnes o generales que se estime oportuno por la alcaldía o concejalía en quién delegue, o si lo hubiere, el Servicio de Protocolo municipal. En cualquier caso, el Alcalde podrá determinar el uso en estos actos de las banderas y la simbología municipal o no municipal recogidas en este Título del presente Reglamento.

Artículo 16. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas y escudos el tratamiento, respeto y honores debidos.

TÍTULO IV SOBRE EL LUTO OFICIAL

Artículo 17. La Alcaldía del Ayuntamiento determinará mediante Decreto la declaración de luto oficial cuando las circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o municipal así lo requieran.

Artículo 18. El Decreto emitido por la Alcaldía de Bormujos incluirá todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, a través de cualquier de sus Áreas, Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar, a media asta, las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Cualquier otro signo de respeto que incida en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por las Administraciones Públicas de ámbito Comunitario, Estatal, Regional o Provincial, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de Bormujos, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y/o de Andalucía.

Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 19. En el caso de que el Luto Oficial no pueda decretarlo la persona que ejerza el cargo del Alcalde o Alcaldesa, lo hará la persona que ostente la Alcaldía en funciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local para la sustitución de la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 20. El Luto Oficial Municipal se dará según las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento de Alcalde/a en el ejercicio del cargo de Gobierno: 5 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Concejal/a en el ejercicio del cargo de Gobierno: 3 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Ex-Alcalde/a o Concejal/a: 3 días de luto oficial.

Desde la Alcaldía se decretará luto oficial según las circunstancias que se den en el caso de fallecimiento de personas de Bormujos que no tengan ninguna de las situaciones anteriormente dispuestas y que por su representatividad social o colectiva del municipio, significado de su trayectoria o acciones para Bormujos tengan relevancia y así se estime oportuno, no pudiendo superar los 3 días de luto oficial.

TÍTULO V SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 21. El Excelentísimo Ayuntamiento de Bormujos para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Ciudad de Bormujos, establece las siguientes distinciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Bormujos.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de Bormujos
- Otros de carácter excepcional.

Artículo 22. Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditaran el honor o la distinción impuesto.

Artículo 23. El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento será iniciado por el Presidente de este Ayuntamiento, bien de oficio, bien a instancia de Concejales de la corporación, autoridades, instituciones, asociaciones y



Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Ayuntamiento de Bormujos

colectivos sociales. En este último caso, las iniciativas proponiendo la concesión de algunos honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento, acompañada del acuerdo del órgano competente en cada caso, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bormujos antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguiente:

- a) Resolución Alcaldía ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.
- b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.
- c) Dictamen favorable de la Junta de Gobierno.
- d) Dación de cuenta a la Junta de Portavoces.
- e) Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quórum de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

Artículo 24. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Municipal, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

Artículo 25. La Medalla de Oro de la ciudad de Bormujos es una reproducción en oro del escudo de la Bormujos, de idéntica forma y tamaño que la medalla capitular. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa.

Los titulares de la Medalla de Oro de la ciudad de Bormujos serán considerados miembros honoríficos de la ciudad, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento.

Artículo 26. El título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según el galardonado haya nacido o no en el municipio de Bormujos se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Artículo 27. El apartado d) del artículo 21, permite dejar una puerta abierta a la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 28. Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.



Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 29. Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos les haya concedido.

TÍTULO VI. LIBRO-REGISTRO

Artículo 30. Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el boletín oficial que legalmente proceda y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Cód. Validación: CAQGW56XDD3C3YTL5QEMS7KD5
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11